



Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320200029800

DEUDOR: LUIS ALBERTO USTARIZ GUERRA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que pese a lo requerido en proveído del 1° de marzo de 2023, la liquidadora asignada no ha cumplido la carga procesal impuesta.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320200029800

DEUDOR: LUIS ALBERTO USTARIZ GUERRA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en auto proferido el 1° de marzo de la anualidad, se ordenó requerir a la profesional GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ, para que en los términos dispuesta en el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso se sirviera a remitir con destino al expediente, la constancia de la publicación del aviso que diera cuenta de la apertura del trámite de liquidación patrimonial en un periódico de amplia circulación nacional. Sin embargo, a la fecha no ha cumplido con la carpa procesal impuesta para el ejercicio de sus funciones por el encargo asignado y aceptado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la profesional **GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ**, a fin de que dé cumplimiento de inmediato a lo establecido en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual ordena la notificación por aviso de la apertura del presente trámite a través de un periódico de amplia circulación nacional.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f809f125ea44290768eed44ab21ff3ed2ffd55fb8ce17e5d626affa15fc5fa5f**

Documento generado en 14/04/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>